

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que el demandante **Pedro Ariel Mosquera Hinestroza**, presenta la demanda en nombre propio.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Pedro Ariel Mosquera Hinestroza
Demandado	Felix Asprilla Wilson Rentería Rivas
Radicado	05001 40 03 013 2022 01101 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2856
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los supuestos normativos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente del vencimiento de la obligación por lo que pasa a exponerse,

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”-Subraya intencional-

De acuerdo a lo indicado el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 13 de julio de 2022, es decir, a partir del día siguiente al de la fecha de su exigibilidad, toda vez que el título valor base de la ejecución no contiene inmersa una cláusula aceleratoria y el vencimiento de la obligación es el 12 de julio de 2022, por lo que se procederá acceder al cobro de interés moratorio, desde el día siguientes, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **Pedro Ariel Mosquera Hinestroza** en contra **Felix Asprilla** y **Wilson Rentería Rivas**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.500.000** por el capital adeudado en la letra de cambio suscrita el 10 de junio del año 2022, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **13 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados al 2 % mensual, como fue pactado por las partes.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se advierte a la actora, que en tanto los títulos valores tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, deberá tener el original de los

mismos, disponible para ser exhibido en el evento de que los demandados así lo requieran.

CUARTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la Ley.

QUINTO: El señor **Pedro Ariel Mosquera Hinestroza**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

APH+JARC

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 136 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **76428180a34aa2ed83fe1f2fe40f529807d2c2a851690a6ccb3a652c69ce40d9**
Documento generado en 18/08/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>